

EXPTE: RDM-1783105/2026

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (*Chamaella gallina*) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 1 de 8 de abril de 2026).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe.


Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2026 por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos, en el procedimiento de elaboración de las mismas **solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes:** informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

En consecuencia, una vez emitidos los Informes de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Dirección General de Presupuestos, esta Secretaría General Técnica emite su informe solamente a efectos formales, y en ningún caso con carácter preceptivo.

Posteriormente, de acuerdo con lo anterior, deberá consultarse preceptivamente al Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, también se requerirá por esta Secretaría General Técnica, el informe de la Intervención General.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 1/11	



1. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de esta Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 2/11	



Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Trámite de consulta pública previa**, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del 1 de agosto al 3 de octubre de 2025, ambos inclusive. En la Memoria 2 de análisis de impacto normativo, que se indica en ítem posteriores, se declara lo siguiente: *“No se han recibido aportaciones, por lo que no se puede realizar una valoración de estas.”*
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 5 de noviembre de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 25 de noviembre de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, donde se declara la urgencia en la tramitación normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 3/11	



- **Memoria 2 de análisis de impacto normativo** (en adelante MAIN), de fecha 15 de abril de 2026, a los efectos de los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al **trámite de audiencia**, de fecha 2 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de siete días hábiles, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2026, por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA).
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organización de Productores Pesqueros OPP-94 OPP Chirla del Golfo de Cádiz.

- **Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 34, de 16 de febrero de 2024.

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de fecha 5 de noviembre de 2025, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 30 de diciembre de 2025, previsto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 4/11	



- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 27 de abril de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. También consta **requerimiento anterior del mismo Órgano Directivo**, de fecha 21 de enero de 2026.

Por otro lado, no consta:

- **Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses del personal al servicio de la Administración Pública**, de acuerdo con la instrucción tercera, apartado 2.1.14º de la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento Financiero de la UE), el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- **Las observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni la remisión de la MAIN al Instituto Andaluz de la Mujer**, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

“Artículo 4 Competencia

(...)

3. Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo.

“Artículo 6. Remisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo al Instituto Andaluz de la Mujer

El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”

- **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 5/11	



Marisqueo y la Acuicultura Marina. No obstante, aunque no sea necesario conforme a lo previsto en el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, consta en la MAIN las alegaciones emitidas por ésta entidad.

Asimismo, como señalamos al principio de éste Informe, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

Y por último, reiterar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, también se requerirá por esta Secretaría General Técnica, el informe de la Intervención General.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 bis del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma (incluido en el apartado 2 de la MAIN).
- Contenido y análisis jurídico (incluido en el apartado 3 de la MAIN).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (incluido en el apartado 4 de la MAIN).
- Evaluación de las cargas administrativas (incluido en el apartado 5 de la MAIN).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 6/11	



- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (incluido en el apartado 6 de la MAIN).
- Medios electrónicos (incluido en el apartado 7 de la MAIN).
- Análisis de otros impactos (incluido en el apartado 9 de la MAIN).
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (incluido en el apartado 10 de la MAIN).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis (incluido en el apartado 11 de la MAIN).
- Impacto en la protección de datos personales (incluido en el apartado 8 de la MAIN).
- Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo (incluido en el apartado 1 de la MAIN), siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

No consta como cumplimentada en la misma:

- Evaluación ex post.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma así como los elementos novedosos.

Se detalla que el proyecto regula un procedimiento administrativo ya creado en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 25883, introduciendo medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo y por ende las cargas administrativas que quedan explicadas en el punto 5 de la memoria.

En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN: Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma y la previsión de entrada en vigor.

3. Listado de normas que quedan derogadas y modificadas.

La aprobación de la norma no implica derogaciones ni modificaciones normativas.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

Por un lado, el Órgano proponente analiza el impacto económico e indica que los objetivos perseguidos en el proyecto de Orden ponen de manifiesto que el impacto económico de la misma es negativo.

Por otro lado, señala que el proyecto de Orden tiene repercusión económico-financiera y presupuestaria en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, sin embargo este no produce efectos en materia retributiva (retribuciones e indemnizaciones de los empleados públicos) ni implica la creación o modificación de estructuras orgánicas, modificación de relación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

11/05/2026

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE

PÁG. 7/11





puestos de trabajo o de plantilla presupuestaria ni conlleva procedimientos de movilidad administrativa, procesos de provisión de puestos de trabajo o contratación de personal laboral.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

El Órgano proponente señala que el proyecto de Orden supone una reducción de cargas administrativas, una simplificación de procedimientos, y no genera cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o las empresas, ni implica un incremento de las cargas administrativas, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

Se incorporan: el Anexo V (checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas), y el Anexo VI (identificación y medición de cargas administrativas).

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El Órgano impulsor del proyecto considera que, en relación con el contenido de la norma, las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques con arte de draga hidráulica son pertinentes al género, puesto que afecta a las personas propietarias o armadoras, y en el presente caso existen 18 personas que son mujeres propietarias de esos buques pesqueros, al igual que existen mujeres que son tripulantes de estos. Esta norma pues por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral y cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres, sino también para mejorar las condiciones laborales y profesionales para el ejercicio de la pesca.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el Órgano Directivo concluye que el proyecto normativo es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las mujeres en el sector pesquero, mejorándola. El proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género o en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad y adolescentes, el Órgano Directivo determina que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de Orden no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco el presente proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia ya que el potencial destinatario de la norma son personas mayores de edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo, ya que el proyecto de Orden, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

En cuanto al impacto en la familia, así como en la familia numerosa, consideran que no es susceptible de repercutir sobre las familias, por lo que su impacto es nulo.

7. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que la norma que se proyecta establece que para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el servicio competente en esta materia dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Asimismo, destacan que desde el inicio de la tramitación de la presente norma, se articula la colaboración necesaria con la Agencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 8/11	



Digital de Andalucía (ADA), a fin de garantizar la disponibilidad y adecuación de los servicios electrónicos necesarios para la correcta gestión del procedimiento.

8. Impacto en la protección de datos personales.

A efectos de impacto en la protección de datos personales, el citado Órgano confirma en el cuadro resumen ejecutivo que la norma tiene impacto en la protección de los mismos, pero explica que no supone ninguna modificación respecto a la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales. Asimismo, indica la actividad de tratamiento vinculada al mismo.

9. Análisis de otros impactos.

El Órgano impulsor del proyecto señala que tendrá un impacto positivo sobre el medio marino y sobre el recurso marisquero de la chirla tanto a corto como a medio plazo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, fue concedido un plazo de participación de cuarenta y cinco días hábiles desde su publicación (del 1 de agosto al 3 de octubre de 2025 ambos inclusive).

El Órgano redactor del proyecto indica que transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:

-Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las misma en el texto.

-Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitidos, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

Como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hacen las siguientes observaciones:

- No consta en su apartado 11.2, las observaciones emitidas en el informe de la D.G. de Presupuestos, de fecha 27 de abril de 2026. Solamente se atiende a las observaciones que hizo el mismo Órgano Directivo en Requerimiento con fecha 21 de enero de 2026.

- No consta las observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni la remisión de la MAIN al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- No consta como cumplimentada la Evaluación ex post.

4. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fun-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

11/05/2026

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE

PÁG. 9/11





damente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 2/CAPADR/25883, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

5. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

6. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, treinta artículos y dos disposiciones finales.

De la revisión del texto en lo que respecta a la forma, advertimos que de acuerdo con las directrices que nos transmiten desde BOJA, el texto definitivo de la Orden se debe redactar en formato BOJA y evitar el color, la cursiva y la negrita.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	11/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE	PÁG. 10/11	



8. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Francisco Javier Barba Navas

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

11/05/2026

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm3ZMS7NR7F7TJ4PMTBN5F7QTHE

PÁG. 11/11

